



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO 2015.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General que determina los topes de campaña electoral para Gobernador del proceso electoral local 2009. El veinticinco de febrero de dos mil nueve, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina e instruye la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para gobernador, diputados y ayuntamientos; así como de los tope de gastos para las precampañas".

II. Reforma constitucional, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". En el citado decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federal y local, así como de las campañas de los candidatos.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral", la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", misma que en el artículo 39 reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, el público y el privado.



V. Acuerdo del Consejo General atinente al financiamiento público para los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, candidatos independientes. El catorce de enero del año en curso, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015".

VI. Acuerdo del Consejo General que modifica la determinación del financiamiento público para los partidos políticos con registro. El veintiséis de febrero de dos mil quince, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEQ-RAP-3/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña y, en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015", a efecto de determinar el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos con registro ante el Instituto, por concepto de actividades específicas."

VII. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso, los siguientes Consejos determinaron la procedencia del registro como candidatos independientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de ayuntamiento, encabezadas como a continuación se indica:

Consejo	Cabecera	Ciudadano que encabeza la fórmula de ayuntamiento
Distrital XIII	Tolimán	Andrés Sánchez Sánchez
		Israel Guerrero Bocanegra
Distrital XIV	Cadereyta de Montes	Hugo Amado Muñoz Flores
Municipal	Ezequiel Montes	Hipólito Rigoberto Pérez Montes
		Juan Carlos García Arellano

VIII. En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año en curso, los siguientes Consejos determinaron la procedencia del registro como candidatos independientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de ayuntamiento, encabezadas como a continuación se indica:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consejo	Cabecera	Ciudadano que encabeza la fórmula de ayuntamiento
Municipal	Corregidora	Federico Montero Castillo
Municipal	El Marqués	José Carlos Laborde Vega

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad, mismo que cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, el cual es responsable de vigilar que las actividades de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos y de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60, 65 fracciones XII y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Fines del Instituto Electoral del Estado. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la multicitada ley electoral local, son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes.

Tercero. Materia del Acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad el determinar los montos máximos que por concepto de financiamiento privado podrán recibir los partidos políticos y candidatos independientes en el ejercicio 2015; mismo que se dicta atendiendo a los lineamientos y contenido que para tal efecto señalan los artículos 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Fuentes de financiamiento de los partidos políticos. La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 36 reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos el público y el privado, con la precisión de que en todo caso, el público debe prevalecer sobre el privado.

De igual manera, el numeral en cita, refiere que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.



Quinto. Del financiamiento público. En el punto segundo del acuerdo citado en el antecedente I del presente, el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, determinó que el tope de gastos de campaña del proceso electoral local para el cargo de Gobernador sería de **\$10,035,744.98** (Diez millones treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)

Observando lo razonado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado citado en el antecedente VI del presente, las modalidades de financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto son: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.

En tal virtud, en la sesión a que se refiere el antecedente VI, en relación con la sesión indicada en el antecedente V del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó que el financiamiento público total a distribuir entre los partidos políticos es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para actividades ordinarias	Ministración mensual	Financiamiento Actividades Electorales y de Campaña	Financiamiento Actividades Específicas	Ministración mensual	Total de Financiamiento
Acción Nacional	\$19,834,604.29	\$1,652,883.69	\$9,917,302.14	\$558,125.01	\$46,510.42	\$30,310,031.44
Revolucionario Institucional	\$14,813,076.81	\$1,234,423.07	\$7,406,538.41	\$407,582.74	\$33,965.23	\$22,627,197.96
De la Revolución Democrática	\$6,618,686.98	\$551,557.25	\$3,309,343.49	\$161,709.93	\$13,475.83	\$10,089,740.40
Movimiento Ciudadano	\$5,779,143.37	\$481,595.28	\$2,889,571.69	\$136,555.06	\$11,379.59	\$8,805,270.12
Nueva Alianza	\$7,243,073.46	\$603,589.45	\$3,621,536.73	\$180,543.84	\$15,045.32	\$11,045,154.03
Verde Ecologista de México	\$7,127,946.18	\$593,995.52	\$3,563,973.09	\$177,189.86	\$14,765.82	\$10,869,109.13
Encuentro Social	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Morena	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido Humanista	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
Partido del Trabajo	\$1,228,565.46	\$102,380.46	\$614,282.73	\$55,285.45	\$4,607.12	\$1,898,133.64
TOTAL	\$66,330,792.93	\$5,527,566.10	\$33,165,396.47	\$1,842,848.24	\$153,570.69	\$101,339,037.64



De igual manera, en términos del artículo 225 del mismo ordenamiento legal, los candidatos independientes tienen derecho a recibir para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, considerando que dicho monto debe ser prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección y ser entregado a dichos candidatos, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente.

En consecuencia, en la sesión a que se refiere el antecedente V del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó que el monto que correspondería a un nuevo partido político estatal, sería el equivalente a la cantidad de **\$1,842,848.19** (Un millón ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M.N.), por lo que los candidatos independientes que obtengan su registro como tal, recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro por el mismo concepto; monto que será prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección, como a continuación se señala:

Cargos de elección	Total de financiamiento para actividades electorales y de campaña
Gobernador	\$614,282.73
Diputados	\$614,282.73
Ayuntamientos	\$614,282.73
Total	\$1,842,848.19

Sexto. Del financiamiento privado. En términos de lo expuesto en el artículo 39 de la ley comicial estatal, el financiamiento privado comprende:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, determina que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:



- Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

En seguimiento a lo expuesto en el primer párrafo de este considerando, el financiamiento público estatal a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral se integra con el relativo para actividades ordinarias, para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, es decir, que dentro del mismo no se considera un apartado para precampañas; en tal virtud, el monto a considerar por dicho concepto es de **\$0.00** (cero pesos 00/100 m.n.)

En consecuencia, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por aportaciones de militantes, se obtienen los siguientes datos:

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y precampañas	Límite de aportaciones de militantes durante 2015
A	$B=A*(.02)$
\$66,330,792.93	\$1,326,615.85

- Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gastos para la elección de gobernador inmediata anterior.

En tal virtud, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de candidatos y simpatizantes, así como el cero punto cinco por ciento relativo al límite de aportaciones de simpatizantes en lo individual, obtenemos los siguientes datos:

Tope de gasto para la elección de gobernador en 2009	Límite anual para aportaciones de candidatos y simpatizantes durante las campañas de sus candidatos	Límite de aportaciones de simpatizantes en lo individual durante las campañas de sus candidatos
A= \$10,035,744.98	$=A*(.10)$	$=A*(.005)$
	\$1,003,574.50	\$50,178.72



En relación con los candidatos independientes, la ley electoral estatal en su artículo 226, en la parte que interesa, prevé que éstos, para el sostenimiento de sus campañas políticas, podrán obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que en su conjunto no deberán rebasar el que corresponda a un partido político de reciente registro, es decir, la cantidad de \$614,282.73 (Seiscientos catorce mil doscientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), para cada elección, conforme lo determinado por este Consejo General en el acuerdo precisado en el antecedente VI del presente.

Ahora bien, no debemos perder de vista lo ordenado en el artículo 36 segundo párrafo de la ley electoral en el sentido de que el financiamiento público deberá prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento, así como también, que conforme se señala en el artículo 225, el financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, será equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, prorrateado entre el número de candidatos independientes que participen en cada elección, de donde obtenemos que el monto que por financiamiento público corresponde a los candidatos independientes que participan en este proceso electoral ordinario asciende a \$87,754.67 (Ochenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) en virtud de que fueron un total de siete fórmulas de ayuntamiento las que obtuvieron su registro, conforme lo expuesto en los antecedentes VII y VIII del presente acuerdo.

En tal virtud, al realizar las operaciones aritméticas para obtener el monto máximo que los candidatos independientes podrán obtener por concepto de financiamiento privado y autofinanciamiento, y restándole un peso para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, obtenemos los siguientes datos:

Total de financiamiento para actividades electorales y de campaña fijado para el cargo de Ayuntamiento	Candidatos independientes con registro	Límite para financiamiento privado y autofinanciamiento respecto de candidatos independientes
A= \$614,282.73	07	=A/7
		\$87,754.67
		-\$1.00
		= \$87,753.67

Séptimo. Disposiciones legales adicionales a observar, respecto del financiamiento privado. En cuanto al financiamiento privado, la Ley Electoral del Estado, señala que:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 40. *No podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos y de cualquier dependencia pública, órgano u organismo del Estado, así como de los organismos de la administración pública descentralizada, salvo en el caso del financiamiento público establecido en esta Ley;

II. Los partidos políticos, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras;

III. Ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas;

IV. Personas morales;

V. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos;

VI. Fuentes no identificadas; y

VII. Las personas vivan o trabajen en el extranjero.

Artículo 41. *Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

Artículo 42. *Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes no podrán autofinanciar sus actividades a través de:*

I. Inversiones en el mercado bursátil;

II. Inversiones en moneda extranjera;

III. Inversiones en el extranjero; y

IV. Créditos provenientes de la banca de desarrollo.

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, 37, 39, 40, 41, 42, 55, 60, 65 fracciones XII y XXX y 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y los candidatos independientes durante el ejercicio 2015.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2015 de militantes, es de **\$1,326,615.85** (Un millón trescientos veintiséis mil seiscientos quince pesos 85/100 M.N.).

TERCERO. Los límites de las aportaciones que cada partido político podrá recibir durante la campaña del actual proceso electoral ordinario por parte de sus candidatos, es de **\$1,003,574.50** (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), y de simpatizantes de **\$1,003,574.50** (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

CUARTO. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2015 de simpatizantes en lo individual, es de **\$50,178.72** (Cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 72/100 M.N.).

QUINTO. El límite del financiamiento privado y autofinanciamiento que los candidatos independientes podrán obtener para el sostenimiento de sus campañas en el proceso electoral en curso es de **\$87,753.67** (Ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.).

SEXTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el ejercicio 2015, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas del mismo año.

Asimismo, el financiamiento privado que obtengan los candidatos independientes, bajo todas sus modalidades, no podrá igualar o superar el monto de financiamiento público otorgado.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el estado, para los efectos legales conducentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo